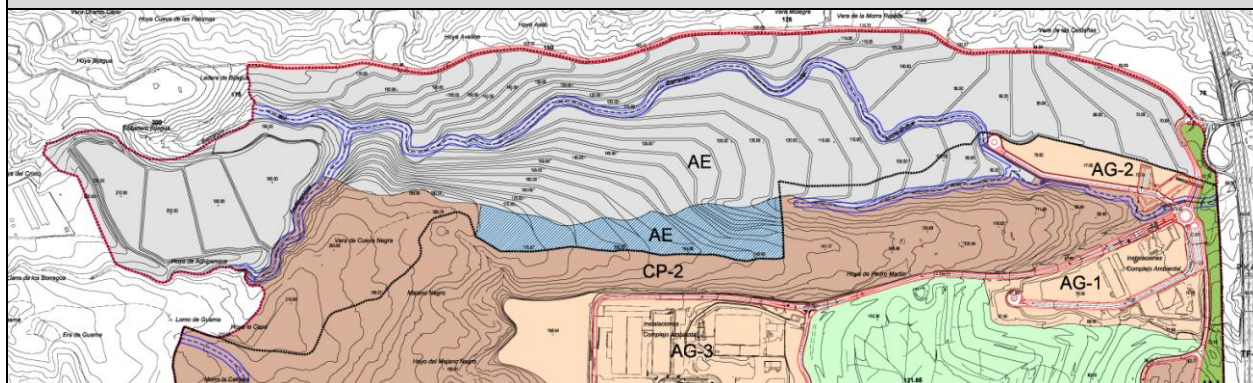


PLANO DE ORDENACIÓN



SUPERFICIE: 76,87 has + 6,14 has (AE Restauración singular) = 83,01 has

USOS

USO PRINCIPAL:

Minero

USOS COMPATIBLES:

Mientras se realice la actividad extractiva:

-Infraestructuras necesarias para el desarrollo del uso principal, así como para el desarrollo de las actividades necesarias para la restauración del área afectada por el mismo.

-Almacenes, oficinas y dependencias al servicio de los usos permitidos del Área.

Infraestructuras de acceso al Área, a sus necesidades de operatividad y a las de restauración del espacio afectado por la extracción, y los consiguientes usos de aparcamiento.

-Infraestructuras de redes de abastecimiento.

Una vez finalizada la actividad extractiva y restaurada la cantera:

-Los usos relacionados en el art. 55, b) TR, por referencia a los terrenos que, por relación a sus valores económicos, sean merecedores de protección.

-Infraestructuras de energías renovables (eólica, fotovoltaica).

USOS PROHIBIDOS: Todos aquellos que comprendan operaciones distintas a las señaladas para esta Área Funcional como uso principal o las relacionadas como de uso compatible.

PTPO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA-EL GRILLO	ÁREA EXTRACTIVA	AE	Hoja 2/5
---	------------------------	-----------	---------------------

OBJETIVOS

Desarrollo de la actividad extractiva de carácter industrial.

Garantizar el racional ejercicio de estas actividades en cuanto al aprovechamiento de recursos no renovables, con los menores impactos posibles sobre el territorio y sin suponer conflictos respecto a otros usos, tanto durante las extracciones como una vez acabadas éstas.

INSTRUCCIONES DE ORDENACIÓN

Instrucciones generales:

-Las explotaciones mineras se ajustarán a las disposiciones del Capítulo 3.2 -La regulación específica de las áreas de extracción- de las Normas del presente PTPO.

-Las canteras Guama y Archipenque en explotación situadas en esta área, y que cuentan con autorización del organismo competente en materia de aprovechamiento de recursos mineros, podrán proseguir con las labores extractivas en las condiciones de sus correspondientes proyectos técnicos de explotación aprobados.

-La autorización para la explotación de una cantera llevará, obligatoriamente, aparejada la existencia de un Plan de Restauración aprobado previamente.

-El Proyecto de explotación y el Plan de Restauración de la cantera tendrá en cuenta las directrices marcadas para su uso posterior en el PTPO del Complejo Ambiental.

-Una vez acabada la extracción y la restauración, la configuración final del ámbito ha de ser la adecuada para desarrollar las actividades propias de dicha función definitiva.

-Tanto las labores extractivas como de restauración tendrán en cuenta la Sección 5ª –La especial diligencia hidrológica- del Capítulo 3.2 de las Normas del PTPO.

Labores de Restauración:

-De acuerdo a lo que dispone el art. 3.2.35 de las Normas del presente PTPO, el sistema de restauración orográfica de la explotación de Guama se habrá de conformar mediante una serie de plataformas separadas entre sí por taludes de diez (10) m. de altura máxima, con una inclinación máxima de talud de 1H:2V.

-Según lo dispuesto en el art. 3.2.36 de las Normas del presente PTPO, el sistema de restauración orográfica en el Área Extractiva de Restauración Singular perteneciente al Área Extractiva (AE), se ha de ajustar a las siguientes disposiciones:

- a) Se habrá de conformar mediante una serie de taludes de cinco (5) metros de altura máxima, con una inclinación máxima de talud de 1H:1V (45º), y bermas de cinco (5) metros de anchura mínima. El talud final resultante formará un ángulo máximo de 30º.
- b) La restauración orográfica de este ámbito deberá desarrollarse de forma conjunta con la restauración del ámbito de Guama, debiéndose realizar la unión de los dos ámbitos de forma progresiva, para obtener un adecuado encaje con los terrenos del Corredor Paisajístico colindante.
- c) El Plan de Restauración correspondiente deberá detallar adecuadamente el encaje de las nuevas rasantes con el terreno colindante a la explotación.

PTPO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA-EL GRILLO	ÁREA EXTRACTIVA	AE	Hoja 3/5
---	------------------------	-----------	---------------------

- d) En la revegetación del ámbito se utilizarán especies de idénticas características que la vegetación natural del Corredor Paisajístico colindante, procediéndose de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3.2.36-4 de las Normas del PTPO.

-De acuerdo a lo que dispone el art. 3.2.35 de las Normas del presente PTPO, el sistema de restauración orográfica de la explotación de Archipenque lo conforma una serie de plataformas separadas entre sí por taludes de diez (10) m. de altura máxima, con una inclinación máxima de talud de 1H:2V.

-Los Planes de Restauración de las canteras tendrán en cuenta la colindancia del área con el Corredor Paisajístico CP-2 y con el barranco de Archipenque, y adoptarán medidas de integración paisajística. En cualquier caso, se guardarán las servidumbres de protección de cauce.

-Los Planes de Restauración adoptarán medidas para conseguir una integración paisajística adecuada en el encuentro con el entorno inmediato, exterior al ámbito de actuación del Plan.

-Los rellenos necesarios para las labores de restauración orográfica, se realizarán con materiales de la propia explotación, provenientes de las escombreras. En caso de necesitar mayor cantidad de rellenos que los que proporciona las escombreras, el titular de la explotación podrá obtenerlos en el exterior, no admitiéndose aquéllos que contengan restos de residuos sólidos urbanos o tipificados como peligrosos por la Ley de Residuos. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el art. 3.2.41 de las Normas del PTPO.

-Todas aquellas infraestructuras e instalaciones utilizadas en las labores mineras, tanto fijas como móviles, que no queden integradas dentro del Plan de Restauración, deberán ser eliminadas del ámbito extractivo.

Accesos de las canteras

-Toda explotación deberá contar con al menos una vía de acceso desde vías públicas, convenientemente señalizado, para uso exclusivo del tráfico vinculado a los usos extractivos. Se tenderá a la utilización conjunta de las vías de acceso, siempre que técnicamente sea posible, fomentándose acuerdos de coordinación entre canteras para tal fin. Los accesos se ajustarán a las determinaciones de los artículos 3.2.8, 3.2.9, 3.2.10 y 3.2.11 de las Normas del PTPO.

-El trazado de los accesos se realizará de modo que se evite en lo posible la visión directa de la cantera desde los viarios públicos.

-La anchura mínima de la sección transversal del acceso será la que permita el cruce de dos vehículos del mayor tamaño autorizado para operar en la explotación, considerando un galibo de seguridad de la mitad de su ancho a cada lado.

Instrucciones para la explotación:

-Las explotaciones se ajustarán a las condiciones de la Sección 2ª del Capítulo 3.2 de las Normas del PTPO.

-La ejecución de las labores extractivas en el ámbito de Guama se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) En el ámbito de la Concesión minera de Guama el Plan asume el sistema de explotación propuesto en el proyecto de explotación aprobado por el Servicio de Minas.
- b) El sistema de explotación a utilizar será “a cielo abierto”, realizado por medio banqueo descendente mediante arranque mecánico.
- c) Se extraerá el material creando una serie de plataformas en sentido descendente, separadas entre sí por taludes de cinco (5) metros de altura máxima con una inclinación máxima de talud de 1H:1V (45°).
- d) Se prohíbe la explotación por debajo del nivel del mar y del nivel freático estacionario.

PTPO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA-EL GRILLO	ÁREA EXTRACTIVA	AE	Hoja 4/5
---	------------------------	-----------	---------------------

- e) En el interior del ámbito existe un cauce de barranco de titularidad pública, el cual, deberá ser respetado en todo momento en su estado natural, cumpliendo con las prescripciones establecidas para este caso por el órgano competente en la materia (Consejo Insular de Aguas de Tenerife).

-La ejecución de las labores extractivas en el Área Extractiva de Restauración Singular, señalada en el plano de ordenación 1-O (Calificación del suelo), se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) El sistema de explotación a utilizar será “a cielo abierto”, realizado por medio de banqueo descendente mediante arranque mecánico. Se realizará por zonas en sentido descendente hasta alcanzar la cota base, con cuantos frentes de labor requirieran las necesidades de explotación.
- b) La extracción habrá de configurar una serie de bancos en sentido descendente separados entre sí mediante taludes de cinco (5) m de altura máxima, con inclinación de 1H:1V (45°) y bermas de cinco (5) m. de anchura mínima. El talud final conformado por la explotación conformará un ángulo de 30° como máximo.
- c) En la zona superior de este espacio se habrá de delimitar una franja de retranqueo de diez (10) m de anchura mínima, franja en la que se excluyen las labores de extracción.
- d) La presencia de un cauce de barranco de titularidad privada, en la confluencia con el límite de Guama, exigirá adoptar la debida diligencia hidrológica conforme dispone el Plan, y a su razón, estar a las determinaciones que en este sentido pueda impartir el Consejo Insular de Aguas.
- e) En todo caso se prohíbe la extracción por debajo del nivel del mar y del nivel freático estacionario.

-La ejecución de las labores extractivas en el ámbito de la autorización de aprovechamiento minero de Archipenque se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) En el ámbito de la autorización de aprovechamiento minero de Archipenque el Plan asume el sistema de explotación propuesto en el proyecto de explotación aprobado por el Servicio de Minas.
- b) El sistema de explotación a utilizar será “a cielo abierto”, realizado mediante banqueo descendente mediante arranque mecánico y explosivos. Se realizará por zonas en sentido descendente hasta alcanzar la cota base, con cuantos frentes de labor requirieran las necesidades de explotación
- c) Se extraerá el material en sentido descendente, hasta la obtención de la rasante establecida en el proyecto autorizado.
- d) La configuración final del terreno quedará formada por una serie de plataformas separadas entre sí por taludes de diez (10) metros de altura máxima, con una inclinación máxima de talud de 1H:2V.
- e) En la zona superior de la explotación en la zona limítrofe con el terreno se realizarán una serie de banales para unir el terreno natural con la plataforma superior de nueva creación, para ello se realizarán banales de diez (10) metros de altura máxima, con una inclinación máxima de talud de 1H:2V y bermas de 5 metros de anchura mínima

PTPO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA-EL GRILLO	ÁREA EXTRACTIVA	AE	Hoja 5/5
---	------------------------	-----------	-----------------

f) En todo caso se prohíbe la extracción por debajo del nivel del mar y del nivel freático estacionario.

-Las canteras establecerán fases para el desarrollo de las labores extractivas.

-Se evitará la realización de actividades extractivas en los cauces de barrancos, a menos que, por la localización del recurso a extraer este resulte inevitable. En dicho caso deberá acondicionarse una vía de desagüe alternativa del tramo afectado.

-Las vías de desagüe alternativas no podrán modificar el comportamiento hidráulico del cauce aguas arriba o aguas abajo del tramo explotado. El dimensionamiento de esta vía de desagüe se realizará considerando el periodo de retorno mínimo de 500 años.

-Toda explotación contará con cerramiento perimetral y adecuado tratamiento de sus bordes para garantizar su seguridad, de acuerdo al art. 3.2.30 de las Normas del presente PTPO.

-En el interior de las explotaciones sólo estará permitido las construcciones o instalaciones permanentes que sean imprescindibles para el ejercicio de los usos extractivos y de transformación del material extraído, o bien las previstas en el Plan de Restauración-art. 3.2.31 de las Normas del PTPO-. La ocupación en planta de las construcciones e instalaciones no superará el 5% de la superficie de la cantera.

Conservación del material edáfico

-En cuanto a la conservación, almacenamiento y restitución del material edáfico se estará a lo dispuesto en los artículos 3.2.22, 3.2.23 y 3.2.24 de las Normas del PTPO.

-El almacenamiento del material edáfico para su restitución posterior, se realizará en superficies llanas adecuadamente drenadas, para evitar la erosión hídrica.

-Los estériles originados por las labores extractivas se acumularán en escombreras, dimensionadas de acuerdo con los volúmenes producidos.

Escombreras

-Los materiales de las escombreras se usarán como relleno en la restauración de cada fase de explotación de la cantera. La ejecución de las escombreras se ajustará a las condiciones del art. 3.2.29 de las Normas del presente PTPO.

-Los terrenos sobre los que se ubican las escombreras estarán situadas en el interior de la cantera, salvo que expresamente se justifique la imposibilidad de ello.

-La morfología de los terrenos sobre los que se ubiquen las escombreras, garantizará la estabilidad de las mismas, imposibilitando corrimientos de material que afecte a viviendas, infraestructuras o cualquier tipo de instalación.

-No se ubicarán en cauces o lechos de inundación de barrancos funcionales, ni estarán situados a menor distancia que la necesaria para garantizar que eventuales corrimientos de los depósitos puedan afectar a dichos cauces.

MEDIDAS AMBIENTALES

Las zonas de borde hacia el CP-2 se han de adecuar con el correcto tratamiento del paisaje, a fin de evitar afecciones (ajardinados con especies propias, murados de piedra vista).

En el encuentro con los elementos exteriores del suelo rústico colindante en su extremo superior, se establecerán ajardinados con especies propias, murados de piedra vista y se reducirá la altura de taludes y muros.

Las especies a plantar serán cardones, tabaibas y valos, que obedecen a las ya existentes y a razones de clima y suelo de la zona.

Se evitará la acumulación de escombros y desmontes.